

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 16 de Marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez pasa la presente solicitud de aprehensión, debidamente presentada. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 738
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada como fue la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN** instaurado por **FINANZAUTO S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **CARLOS ANDRES PEREZ MEJIA**, al revisar la demanda se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

- a. No se adjuntó certificado de tradición del vehículo de placas HPO389.
- b. No se determinó la CUANTIA del proceso de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Bajo los anteriores términos, ante el incumplimiento de la solicitud extraprocesal, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

TERCERO:- RECONOZCASE personería al abogad **FERNANDO TRIANA SOTO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.154.036 de Usaquen y TP. 45.265 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO
Rad. 2021-00101-00
Estefany

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
En estado No. 048 de hoy notifique el auto anterior.
Jamundí, 23 DE MARZO DE 2021.
La secretaria,
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3d1736d50beb2fe5c8e12b7dd6978d193b0130307f5ef03369d7cbfa2535110

Documento generado en 17/03/2021 03:30:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**